

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA**

455-812XIII

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con Fundamento en lo Dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 429 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**; tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 17 párrafo primero establece que la Familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, en tanto que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Toda vez que los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan.

Por ello en su numeral 9 párrafo tercero establece que los Estados respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con los dos, de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

De acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la UNICEF determina que su protección, tiene como objetivo asegurar a las niñas, los niños y adolescentes un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Siendo principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: el del interés superior de la infancia, el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, entre otros.

El ordenamiento referido en el párrafo que antecede determina en su capítulo séptimo denominado "Del Derecho a vivir en Familia" que se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Que la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca establece que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca, así también crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Constituye un hecho notorio que en los procesos judiciales en los que se ve involucrado el derecho de convivencia de los Minors, niñas o frecuentemente los progenitores y/o familiares inciden en conductas de manipulación tendientes a crear antipatía hacia el otro progenitor o sus familiares.

Desafortunadamente la manipulación en los menores es una penosa realidad, y el hecho de manipular a un menor para que rechace a alguno de sus progenitores es un hecho que no solo se lleva a cabo por uno de los progenitores, sino que a veces

se realiza por algún otro familiar o persona que tenga una relación similar al parentesco.

Que el principal derecho que se vulnera a partir de ejercer actos de manipulación es el derecho a convivir con ambos progenitores, independientemente de que estos mantengan un conflicto.

La presente iniciativa propone adecuar la Legislación y establecer que si un progenitor detecta que su menor hijo es manipulado de manera dolosa por el otro progenitor, pariente o por quien tenga una situación similar al parentesco, de tal manera que infundan en ellos rechazo, rencor; odio o desprecio hacia el, podrá tramitar en forma incidental ante el Juez, el cambio de custodia que se privó también, que para tomar una determinación, el juez de manera oficiosa solicitara un dictamen clínico del menor y de ambos padres al departamento de psicología del Tribunal Superior de justicia, o a la institución pública en la materia que considere pertinente, actuaciones que deberán apegarse al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además de escuchar al menor y al ministerio público.

Bajo los argumentos antes mencionados, me permito someter a consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, la siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTICULO 429 BIS DE LA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA quedar como sigue:**

Artículo 429 BIS...

Si un progenitor detecta que su menor hijo es manipulado de manera dolosa por el otro progenitor, pariente o por quien tenga una situación similar al parentesco, del menor que infundan en ellos rechazo, rencor, odio o desprecio hacia el, podrá tramitar en forma incidental ante el Juez, el cambio de custodia. Para tomar una determinación, el juez de manera oficial solicitará un dictamen clínico del menor y de ambos padres al departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia, o a la institución pública en la materia que considere pertinente, actuaciones que deberán apegarse al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes omitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además de escuchar al menor y al ministerio público.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DISTRITO IX  
SAN PEDRO MIXTEPEC